

primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta millones quinientas treinta y seis mil ciento cinco pesetas con treinta y tres céntimos (30.536.105,33 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contará a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11161 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca, por «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.» y se aprueba el proyecto definitivo del traslado y ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Maderas-Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», para traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en el término municipal de Cuenca, acogándose para ello a los beneficios previstos en el Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación y traslado de una industria de aserrado mecánico de maderas por «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Cuenca, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, y los anulados a partir de 1 de enero de 1979.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a veintitrés millones ciento sesenta y seis mil doscientas ochenta y cinco (23.166.285) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientas catorce (1.158.314) pesetas de las cuales se abonarán con cargo al ejercicio de 1980 ciento quince mil ochocientas treinta y una (115.831) pesetas y el resto, un millón cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta y tres (1.042.483) pesetas, con cargo al ejercicio de 1981.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19, IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11162 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero de maíz, instalación de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Don Benito (Badajoz), promovido por don Francisco Martín de Prado Ruiz y sus hermanos, don Angel y don José.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formu-

lada por don Francisco Martín de Prado Ruiz y sus hermanos don Angel y don José, para proyecto de secadero de maíz, instalación de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Don Benito (Badajoz), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de maíz, instalación de secadero y almacén actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Don Benito (Badajoz), promovida por don Francisco Martín de Prado Ruiz y sus hermanos, don Angel y don José, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han solicitado, y la subvención será del 5 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de cincuenta y cinco millones doscientas cuarenta y cinco mil doscientas treinta y siete (55.245.237) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones setecientos sesenta y dos mil doscientas sesenta y dos (2.762.262) pesetas de las que doscientas setenta y seis mil doscientas veintiséis (276.226) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y dos millones cuatrocientas ochenta y seis mil treinta y seis (2.486.036) pesetas con cargo al de 1981.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11163 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de almazara y envasado de aceite de oliva, y secadero y ensacado de plantas silvestres medicinales en Cadalso de Gata (Cáceres) por «Laboratorios de Productos San Antonio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Laboratorios de Productos San Antonio, S. A.», para instalar una industria de almazara y envasado de aceite de oliva, y un secadero de plantas silvestres medicinales en el término municipal de Cadalso de Gata (Cáceres), acogidos para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una industria de almazara y envasado de aceite de oliva, y secadero de plantas silvestres medicinales por «Laboratorios de Productos San Antonio, Sociedad Anónima», con emplazamiento previsto en el término municipal de Cadalso de Gata (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los suprimidos a partir de 1 de enero de 1979, Ley 14/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres. La totalidad de las instalaciones queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y nueve millones doscientas veintidós mil (49.222.000) pesetas.

A efectos de subvención, solamente queda afectado el importe del presupuesto de instalación del secadero de plantas silvestres medicinales por un importe de doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil (12.855.000) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón (1.000.000) de pesetas, de las cuales se abonarán con cargo al ejercicio de 1980 cien mil (100.000) pesetas y con cargo al ejercicio de 1981 las restantes novecientas mil (900.000) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis. En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19, IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11164 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara la instalación y modificación de la industria cárnica de «Hijos de Antonio Ayala, S. A.», en Torre Pacheco (Murcia), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Hijos de Antonio Ayala, S. A.», para instalar y modificar una industria cárnica de fábrica de embutidos, salazones y conservas cárnicas en Torre Pacheco (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación y modificación de la industria cárnica de fábrica de embutidos, salazones y conservas cárnicas de «Hijos de Antonio Ayala, S. A.», en Torre Pacheco (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación y modificación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, reducción de los Impuestos de Renta del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres. La totalidad de la instalación y modificación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, demostrar la disponibilidad de un capital propio equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión, y medios financieros suficientes.

Cinco. Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11165 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara la industria de sala de despiece de carnes de don Victorino Llorente Ciriano, en Almazán (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se le concede un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don Victorino Llorente Ciriano para instalar una industria cárnica de sala de despiece en Almazán (Soria), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de sala de despiece de don Victorino Llorente Ciriano, en Almazán (Soria), comprendida en la zona de preferente localización in-

dustrial agraria de la provincia de Soria, del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital y expropiación forzosa.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11166 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 26/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Frusol», de El Ejido (Almería), Apa 058.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Frusol», de El Ejido (Almería), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 058, para la ampliación de su central hortofrutícola, en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en El Ejido (Almería) por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Frusol», Apa 058, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 11.150.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.230.000 pesetas, y su importe se hará con cargo al concepto 21 05.761-1 del ejercicio 1980.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

11167 *ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Muñico (Ávila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Muñico (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Muñico (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.